

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 230 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Quo el Ayuntamiento de Burgos, por denuncia de varios vecinos, procedió a instruir el oportuno expediente gubernativo en averiguacion del hecho de que D. Manuel Sancho, dueño de varios terrenos adquiridos de los propios del pueblo á consecuencia de la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, aprovechaba indebidamente otros, que no fueron comprendidos en la misma enajenacion; y resultando esto cierto, así como tambien que aún en los que se le vendieron se habian incluido 100 fanegas más de las que constan en la escritura, se acordó que por el Alcalde se tomaran las providencias necesarias para evitar tal abuso, y que se procediera á la medicion de todos los terrenos y arriendo de los no vendidos, previniendo á Sancho que se abstuviese de cultivar estos últimos una vez levantada la cosecha:

Que verificado el arriendo y aprobado por el Gobernador de la provincia, sin que en él se tratara de las 100 fanegas ántes mencionadas, D. Manuel Sancho entabló un interdicto de restitucion, que le fué admitido por Juez de primera instancia de Burgos; y en su consecuencia, el Gobernador de la provincia, oido el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que el Ayuntamiento habia obrado en uso de las atribuciones que le son propias al tenor de los artículos 74 y 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, no pudiendo admitirse contra sus acuerdos interdictos de manutencion y restitucion, según lo dispuesto en el Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez por su parte se declaró competente, apoyándose, de acuerdo con el dictamen fiscal, en que su auto de 17 de Diciembre de 1857, que declaró ejecutoriado por otro de 20 del mismo mes, dá á este negociado el carácter de pleito fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no pudiendo suscitarse, por lo tanto, contienda de competencia, de conformidad con lo que previene el artículo 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que guardados los trámites regulares, según lo que establecen las disposiciones vigentes, vino á resultar, por insistencia de ambas Autoridades, el presente conflicto.

Vistos los artículos 74, párrafo segundo, y 80, párrafos primero y segundo de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, en virtud de los que corresponde á los Alcaldes procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el sistema de administracion de los propios y el disfrute de las aguas, pastos y demas aprovechamientos comunes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, según la que no pueden admitirse los interdictos de restitucion y manutencion contra los acuerdos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos dictan en uso de sus atribuciones:

Visto el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que previene á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que no susciten contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que al procurar el Alcalde de Burgos que D. Manuel Sancho no aprovechara terrenos de propios que no constaba ni consta aún hoy le perteneciesen, y al acordar el Ayuntamiento el arriendo de estos mismos terrenos, obraron perfectamente dentro del círculo de sus atribuciones, al tenor de los artículos citados de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

2.º Que contra estos acuerdos, según lo que previene la Real orden de 8 de Mayo de 1839, no procedía la interposicion del interdicto entablado por Sancho, y si tan solo el recurso ante el superior gerárquico en la linea administrativa, cuyas resoluciones dejarían siempre á salvo el derecho de propiedad que pudiera asistir al recurrente para que lo ejercitara en su caso en el juicio plenario correspondiente.

3.º Que según repetidas veces se ha declarado, los autos dictados en el juicio sumarísimo de interdicto no pueden reputarse como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada para los efectos del artículo 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 15 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver que el segundo Comandante del primer batallon del regimiento de infanteria Albuerca, num. 26, Don Francisco Barrera y Luna, ocupe la vacante que existe de su clase en el batallon de cazadores Alcántara, num. 20, por ascenso de D. Felipe Moltó y Diaz Berrio que la servia; que la que aquel deja en el antedicho regimiento la cubra el de su misma clase del batallon provincial de Santiago, num. 16 de la reserva, D. Vicente Lobato y Palomino, nombrando para esta última á D. Manuel Keller y Garcia, que se halla de reemplazo en las Provincias Vascongadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Ezpeleta.—Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con objeto de modificar la redaccion actual de las partidas del Arancel vigente relativas á las hilazas. En su vista, y considerando que tal como hoy se hallan redactadas las partidas 585 y 586 ofrecen con frecuencia dudas y consultas, sobre la calificación de las hilazas que comprenden; y deseando evitar los entorpecimientos y perjuicios que con tal motivo se producen en las Aduanas, he tenido á bien mandar S. M., conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Aranceles y lo propuesto por V. I., que las mencionadas partidas se redacten desde luego en la forma siguiente:

Partida 585. Hilaza de cañamo ó de lino, cruda, torcida ó sin torcer.

Partida 586. Dicha blanqueada en todo ó en parte; desapareciendo por inútil la nota 32 del Arancel, puesto que ya no hay necesidad de señalar la parte de blanco que aquellas contengan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de haber solicitado D. Celedonio Ascacibar, Director de la sociedad anónima titulada La Maquinista terrestre y marítima, que se rebajasen los derechos que hoy satisface la tuberia destinada á la construccion de calderas de vapor.

En su vista, y considerando que dichos tubos son indispensables para la construccion de las calderas de vapor denominadas tubulares; que los mismos no se fabrican en nuestras ferrierías, pudiéndose considerar, por tanto, como una primera materia, que no se produce abundantemente en España, según la base 1.ª de la ley de 17 de Julio de 1849; y teniendo presente que, para la construccion de dichos tubos, no solamente usan hoy los fabricantes ingleses el hierro estirado, sino tambien y con preferencia el cobre, ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Aranceles, y lo propuesto por V. I., que á la partida 760 del Arancel vigente, en que se señala el 40 por 100 de derechos á los árboles de trasmision, soportes y coginetes, se agreguen despues de la palabra Calderas, estas otras; y los tubos de hierro y cobre, para la construccion de las tubulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Leon Cappa, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses para prolongar hasta Zaragoza los estudios del ferro-carril de Gargallo al rio Ebro; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea; y de someter á las Cortes con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó sea perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Subtenientes de infanteria ascendidos al empleo superior inmediato en virtud de Real orden de esta fecha, así como de los Tenientes de los batallones provinciales á quienes, en cumplimiento de lo mandado, se les trasladó á los cuerpos que á continuación se expresan:

D. Eulogio Silva y Jimenez, Teniente del batallon provincial de Pontevedra, num. 17 de la reserva, destinado al regimiento de infanteria Principe, num. 3. D. José Martinez y Nieto, Teniente del batallon provincial de Pontevedra, num. 17 de la reserva, destinado al regimiento de infanteria Principe, num. 3.

D. Serafin Escudero y Solá, Teniente del batallon provincial de Guadalajara, num. 38 de la reserva, destinado al regimiento de la Princesa, num. 4. D. Manuel Garcia Conde y Atelis, Teniente del batallon provincial de Salamanca, num. 24 de la reserva, destinado al regimiento de la Princesa, num. 4.

D. Ignacio Tord y Crell, Teniente del batallon provincial de Murcia, num. 46 de la reserva, destinado al regimiento de Soria, num. 9.

D. Bernardo Bürgos y Llamas, Teniente del batallon provincial de Mondoñedo, num. 23 de la reserva, destinado al regimiento de Córdoba, num. 10.

D. Victor Montero y Bustillo, Teniente del batallon provincial de Huelva, num. 45 de la reserva, destinado al regimiento de Córdoba, num. 10.

D. Manuel Garcia y Vela, Teniente del batallon provincial de Cádiz, num. 37 de la reserva, destinado al regimiento de Mallorca, num. 13.

D. Manuel Romero y Rodriguez, Teniente del batallon provincial de Burgos, num. 4 de la reserva, destinado al regimiento de América, num. 14.

D. Carlos Diez y Pesepto, Teniente del batallon provincial de Soria, num. 14 de la reserva, destinado al regimiento de Extremadura, num. 15.

D. José Gafas y Menendez, Teniente del batallon provincial de Alcalá de Henares, num. 58 de la reserva, destinado al regimiento de Borbon, num. 17.

D. Andres Megia y Alcaide, Teniente del batallon provincial de Ciudad-Real, num. 30 de la reserva, destinado al regimiento de infanteria Guadalupe, num. 20.

D. Cándido Uruña y Arias, Teniente del batallon provincial de Huelva, num. 45 de la reserva, destinado al regimiento de Aragon, num. 21.

D. José de la Serna y Fernandez, Teniente del batallon provincial de Valencia, num. 45 de la reserva, destinado al regimiento de Navarra, num. 23.

D. Gregorio Meza y Alcaide, Teniente del batallon provincial de Cádiz, num. 37 de la reserva, destinado al regimiento de la Albuerca, num. 26.

D. Bonifacio Ruiz y Arroyo, Teniente del batallon provincial de Leon, num. 7 de la reserva, destinado al regimiento de la Constitucion, num. 29.

D. Pedro Burillo y Jimeno, Teniente del batallon provincial de Tarragona, num. 51 de la reserva, destinado al regimiento de Asturias, num. 31.

D. Gregorio Cañada e Iglesias, Teniente del batallon provincial de Granada, num. 6 de la reserva, destinado al regimiento de Isabel II, num. 32.

D. Juan Martinez y Vazquez, Teniente del batallon provincial de Ecija, num. 11 de la reserva, destinado al regimiento de Sevilla, num. 33.

D. Francisco Galin y Delgado, Teniente del batallon provincial de Huesca, num. 54 de la reserva, destinado al regimiento de Sevilla, num. 33.

D. José Fernandez de Casas y Garcia, Teniente del batallon provincial de Plasencia, num. 32 de la reserva, destinado al regimiento de Cantabria, num. 39.

D. Luis Martinez y Sanz, Teniente del batallon provincial de Albacete, num. 41 de la reserva, destinado al batallon provincial de Barbastró, num. 4.

D. Angel del Rio y Uria, Subteniente del regimiento de Africa, num. 7, destinado de Teniente al batallon provincial de Huelva, num. 45 de la reserva.

D. Valentin Almirante e Ibarra, Subteniente del regimiento de la Albuerca, num. 26, destinado de Teniente al batallon provincial de Ecija, num. 11 de la reserva.

D. Juan Matavila y Gallego, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de la Albuerca, num. 26, destinado de Teniente al batallon provincial de Plasencia, num. 32 de la reserva.

D. Antonio Muñoz y Arroyo, Subteniente del regimiento Fijo de Ceuta, destinado de Teniente al batallon provincial de Granada, num. 6 de la reserva.

D. Federico Esteve y Llatas, Subteniente del regimiento de Valencia, num. 23, destinado de Teniente al batallon provincial de Tarragona, num. 51 de la reserva.

D. José Luminiana e Iriberrí, Subteniente del batallon de cazadores Antequera, num. 16, destinado de Teniente al batallon provincial de Soria, num. 14 de la reserva.

D. Ricardo Ortega y Diez, Subteniente del batallon de cazadores Segorve, num. 18, destinado de Teniente al batallon provincial de Ciudad Real, num. 30 de la reserva.

D. Federico Montero y Benavides, Subteniente del batallon de cazadores Segorve, num. 18, destinado de Teniente al batallon provincial de Salamanca, num. 24 de la reserva.

D. José Vazquez y Riera, Subteniente del batallon de cazadores Chiclana, num. 7, destinado de Teniente al batallon provincial de Huelva, num. 46 de la reserva.

D. Francisco Llorente y Losada, Subteniente del batallon de cazadores Alcántara, num. 20, destinado de Teniente al batallon provincial de Alcalá de Henares, num. 58 de la reserva.

D. Enrique Gomez y Moreno, Subteniente del batallon de cazadores Barbastró, num. 4, destinado de Teniente al batallon provincial de Cádiz, num. 37 de la reserva.

D. Mariano Loño y Perez, Subteniente del regimiento de Saboya, num. 6, destinado de Teniente al batallon provincial de Pontevedra, num. 17 de la reserva.

D. José Ferrer y Salteras, Subteniente del batallon de cazadores Antequera, num. 16, destinado de Teniente al batallon provincial de Leon, num. 7 de la reserva.

D. Gustavo Tuser y Huici, Subteniente del regimiento de Málaga, num. 40, destinado de Teniente al batallon provincial de Huesca, num. 54 de la reserva.

D. Francisco Miravete y Luminiana, Subteniente del batallon de cazadores Llerena, num. 17, destinado de Teniente al batallon provincial de Guadalajara, num. 38 de la reserva.

D. Enrique Marti y Domingo, Subteniente del batallon de cazadores Alcántara, num. 20, destinado de Teniente al batallon provincial de Albacete, num. 41 de la reserva.

D. Francisco Martinez y Perez, Subteniente del regimiento de Cantabria, num. 39, destinado de Teniente al batallon provincial de Mondoñedo, num. 23 de la reserva.

D. Mariano Garcia y Cabrera, Subteniente del batallon de cazadores Alcántara, num. 20, destinado de Teniente al batallon provincial de Valencia, num. 44 de la reserva.

D. Celestino Perzentana y Subirá, Subteniente del regimiento de Leon, num. 38, destinado de Teniente al batallon provincial de Cádiz, num. 37 de la reserva.

D. Tadeo Camino y Alvarez, Subteniente del batallon de cazadores Llerena, num. 17, destinado de Teniente al batallon provincial de Alcalá de Henares, num. 58 de la reserva.

D. Urbano Moreno y Alvarez Mendez, Subteniente del regimiento de Cantabria, num. 39, destinado de Teniente al batallon provincial de Pontevedra, num. 17 de la reserva.

D. Juan Ganga y Bru, Subteniente del regimiento de Toledo, num. 35, destinado de Teniente al batallon provincial de Burgos, num. 4 de la reserva.

D. Buenaventura Callejon y Bosomba, Subteniente del batallon de cazadores Vergara, num. 15, destinado de Teniente al batallon provincial de Guadalajara, num. 38 de la reserva.

D. Antonio de Cossio y Romero, Subteniente del batallon de cazadores Antequera, num. 16, destinado de Teniente al batallon provincial de Huelva, num. 45 de la reserva.

Por Real orden de esta misma fecha han sido promovidos de Teniente de infanteria los Subtenientes de cuerpo de Estado Mayor del ejército, D. Valeriano Weiler Nicolau y D. Bernardino Jover y Martinez.

Madrid 6 de Junio de 1858.

lon provincial de Tarragona, num. 51 de la reserva.

D. José Luminiana e Iriberrí, Subteniente del batallon de cazadores Antequera, num. 16, destinado de Teniente al batallon provincial de Soria, num. 14 de la reserva.

D. Ricardo Ortega y Diez, Subteniente del batallon de cazadores Segorve, num. 18, destinado de Teniente al batallon provincial de Ciudad Real, num. 30 de la reserva.

D. Federico Montero y Benavides, Subteniente del batallon de cazadores Segorve, num. 18, destinado de Teniente al batallon provincial de Salamanca, num. 24 de la reserva.

D. José Vazquez y Riera, Subteniente del batallon de cazadores Chiclana, num. 7, destinado de Teniente al batallon provincial de Huelva, num. 46 de la reserva.

D. Francisco Llorente y Losada, Subteniente del batallon de cazadores Alcántara, num. 20, destinado de Teniente al batallon provincial de Alcalá de Henares, num. 58 de la reserva.

D. Enrique Gomez y Moreno, Subteniente del batallon de cazadores Barbastró, num. 4, destinado de Teniente al batallon provincial de Cádiz, num. 37 de la reserva.

D. Mariano Loño y Perez, Subteniente del regimiento de Saboya, num. 6, destinado de Teniente al batallon provincial de Pontevedra, num. 17 de la reserva.

D. José Ferrer y Salteras, Subteniente del batallon de cazadores Antequera, num. 16, destinado de Teniente al batallon provincial de Leon, num. 7 de la reserva.

D. Gustavo Tuser y Huici, Subteniente del regimiento de Málaga, num. 40, destinado de Teniente al batallon provincial de Huesca, num. 54 de la reserva.

D. Francisco Miravete y Luminiana, Subteniente del batallon de cazadores Llerena, num. 17, destinado de Teniente al batallon provincial de Guadalajara, num. 38 de la reserva.

D. Enrique Marti y Domingo, Subteniente del batallon de cazadores Alcántara, num. 20, destinado de Teniente al batallon provincial de Albacete, num. 41 de la reserva.

D. Francisco Martinez y Perez, Subteniente del regimiento de Cantabria, num. 39, destinado de Teniente al batallon provincial de Mondoñedo, num. 23 de la reserva.

D. Mariano Garcia y Cabrera, Subteniente del batallon de cazadores Alcántara, num. 20, destinado de Teniente al batallon provincial de Valencia, num. 44 de la reserva.

D. Celestino Perzentana y Subirá, Subteniente del regimiento de Leon, num. 38, destinado de Teniente al batallon provincial de Cádiz, num. 37 de la reserva.

D. Tadeo Camino y Alvarez, Subteniente del batallon de cazadores Llerena, num. 17, destinado de Teniente al batallon provincial de Alcalá de Henares, num. 58 de la reserva.

D. Urbano Moreno y Alvarez Mendez, Subteniente del regimiento de Cantabria, num. 39, destinado de Teniente al batallon provincial de Pontevedra, num. 17 de la reserva.

D. Juan Ganga y Bru, Subteniente del regimiento de Toledo, num. 35, destinado de Teniente al batallon provincial de Burgos, num. 4 de la reserva.

D. Buenaventura Callejon y Bosomba, Subteniente del batallon de cazadores Vergara, num. 15, destinado de Teniente al batallon provincial de Guadalajara, num. 38 de la reserva.

D. Antonio de Cossio y Romero, Subteniente del batallon de cazadores Antequera, num. 16, destinado de Teniente al batallon provincial de Huelva, num. 45 de la reserva.

Por Real orden de esta misma fecha han sido promovidos de Teniente de infanteria los Subtenientes de cuerpo de Estado Mayor del ejército, D. Valeriano Weiler Nicolau y D. Bernardino Jover y Martinez.

Madrid 6 de Junio de 1858.

Relacion de los sargentos primeros de infanteria á quienes por Real orden de esta fecha se les promueve al empleo de Subteniente de la misma arma con destino á los cuerpos que se expresan:

D. Juan Rueda y Escrivano, sargento primero del batallon provincial de Madrid, num. 43 de la reserva, destinado á la Subtenencia de la quinta compania del segundo batallon del regimiento de infanteria Castilla, número 16, vacante por pase á comision activa del servicio de D. Pedro Arias y Bujan.

D. Ricardo Galarza y Marcos, sargento primero del regimiento de infanteria Cuenca, num. 27, á la Subtenencia de la segunda del segundo del de Saboya, num. 6, vacante por ascenso de D. Nicolas Castellote y Palacios.

D. Antonio Blanco y Martinez, sargento primero del regimiento de Extremadura, num. 15, á la primera del batallon de cazadores Arapiles, num. 11, vacante por ascenso de D. Mauricio Mariñelarena y Navarro.

D. Fernando Sanchez Palomino y Abijado, sargento primero del regimiento de Isabel II, num. 31, á la Subtenencia de la quinta del segundo del de Granada, número 34, vacante por ascenso de D. Justo Gomez y Delgado.

D. Vicente Mas y Compan, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de la Constitucion, número 29, á la Subtenencia de la cuarta del batallon de cazadores Simancas, num. 13, vacante por pase á la bandera del mismo de D. Antonio Luque y Nieto.

D. Juan Civicos y Hernandez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Galicia, num. 49, á la Subtenencia de la tercera del primero del de Luchana, num. 23, vacante por ascenso de D. Antonio Antich y Ferrer.

D. Manuel Albite y Vazquez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Zaragoza, num. 12, á la Subtenencia de la sexta del segundo del de Iberia, num. 30, vacante por ascenso de D. Agustin Cerezo y Gago.

D. Juan Cuesta y Lopez, sargento primero del regimiento de Saboya, num. 6, á la Subtenencia de la segunda del primero del de Cuenca, num. 27, vacante por pase á la bandera del mismo de D. Esteban Nabarrio y Calvo.

D. Ramon Pastor y Perez, Subteniente graduado, sargento primero del batallon de cazadores Figueras, número 8, á la Subtenencia de la segunda del primero del regimiento de Asturias, num. 31, vacante por pase á la de cazadores del tercero del mismo de D. José Giraldez y Monlero.

D. Juan Duartes y Fernandez de Obeso, Subteniente graduado, sargento primero del batallon de cazadores Simancas, num. 13, á la Subtenencia de la primera del segundo del regimiento de Extremadura, num. 15, vacante por ascenso de D. Felipe Rodriguez y Rebecho.

D. José Suy y Ferrer, sargento primero del regimiento de Navarra, num. 25, á la Subtenencia de la tercera del primero del de Málaga, num. 40, vacante por ascenso de D. Agustin Camiñas y Lucas.

D. José Brañez y Rodriguez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de la Reina, num. 2, á la Subtenencia de la cuarta compania del segundo batallon de la Constitucion, num. 29, vacante por ascenso de D. Mariano Foncillas y Albrador.

D. Miguel Godoy y Fernandez, sargento primero del regimiento de Córdoba, num. 10, á la Subtenencia de la tercera del primero del de Galicia, num. 19, vacante por ascenso de D. Manuel Abero y Nuñez.

D. Miguel Sierra y Gorrix, sargento primero del regimiento de Córdoba, num. 10, á la Subtenencia de la sétima del batallon de cazadores Arapiles, num. 11, vacante por ascenso de D. Rafael Godina y Primo.

Madrid 6 de Junio de 1858.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE JUNIO DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Junio de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGA. Rows include Existencias, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia for various categories like Necesarios, Voluntarios, Provisionales, etc.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METAÁLICO, PAPEL, and DATA. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Depósitos recibidos, Entregas en cuentas corrientes, etc.

Madrid 8 de Junio de 1858.—V. B.—El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuacion, y segun los datos que existen en la seccion.

Table with columns for Aduanas (Alicante, Altea, Denia, etc.), Cebada, Centeno, Garbanzos, Guisantes, Habas, Habichuelas, Maiz, Trigo, and Harina. It contains numerical data for various quantities and values.

NOTA. Por las Aduanas de Ribadeneira, Orense, Santander, Sevilla y Vigo, no se ha hecho ninguna introduccion en la presente quincena; y de las de Cádiz, Castellon, Gerona y Gijon no se ha recibido la documentación. Madrid 11 de Junio de 1858.—V. B.—El Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcala de Pinar y Monreal del Campo.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos exclusivamente desde Alcala de Monreal y vice versa, pasando por la Venta de Echevarria, Selas, Rillo, Molina y Pedregal.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Habiendo resultado empate entre los dos proposiciones más ventajosas presentadas respectivamente en Madrid y Alcala de E. el día 20 de Mayo último, por D. Jorge Galán y D. Martin Elorza, para la ejecucion de las obras de puentes camineros de las leguas 53, 57 y 59 de la carretera general de Alcala de Murcia y Cartagena, esta Direccion general, de conformidad con lo previsto para este caso en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Instruccion para celebrar subastas de 18 de Marzo de 1852, ha dispuesto que se verifique un nuevo remate en esta corte el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en el cual solo podrán tomar parte los dos mencionados interesados; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de estado de sus respectivas liquidaciones.

Número de estado de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names and numbers of interested parties for the Public Debt, including Doña Angela Rodríguez Paez, Doña Maria Alcalá, Doña Joaquin Acosta, etc.

Table listing names and numbers of interested parties for the Public Debt, including D. Manuel Alvarez, D. Francisco Alda, D. Francisco Amodeo, etc.

Table listing names and numbers of interested parties for the Public Debt, including D. Pedro Martinez, D. Ignacio Martin, D. Manuel Martel, etc.

Table listing names and numbers of interested parties for the Public Debt, including D. Manuel Antonio, Doña Ana Antonia Aramburu, Doña Micaela Aramburu, etc.

Table listing names and numbers of interested parties for the Public Debt, including D. Manuel Alvarez, D. Francisco Alda, D. Francisco Amodeo, etc.

Madrid 21 de Mayo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comision, Pastor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º.—Ayuntamientos. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Venturada, á la que está unida la escuela elemental incompleta de instruccion primaria, dotados ambos cargos con 1.753 rs., pagados de fondos municipales.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cerecedilla, con el sueldo de 3.100 rs., pagados de fondos municipales.

El día 30 del próximo mes de Julio, á las doce en punto, tendrá efecto en mi despacho la subasta de los productos que rinda el portazgo y fonda del Campo Azalvaro, de la pertenencia de esta provincia.

Los proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se acompaña, y la cantidad admisible en cada un año será de 17.500 rs. en que se halla subastado en la actualidad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado, por el cual se autoriza á la Diputacion de esta provincia para contratar un empréstito de 9 millones de reales, con destino á carreteras, y de lo que igualmente se establece en Real orden de la misma fecha, dictada para llevar á efecto el propio Real decreto, insertos ambos documentos en la Gaceta de Madrid del 26 de Mayo, y en el Boletín oficial de esta provincia del 31 del indicado mes de Mayo, núm. 65, he acordado, de conformidad con la Diputacion provincial, que la subasta pública que de las acciones representativas de aquel capital ha de verificarse, tenga efecto el día 4.º de Julio en el salon de sesiones de S. E. sito en el edificio de San Francisco de esta capital y hora de las doce de su mañana, con las formalidades que marca la regla 6.ª y siguientes de la Real orden de 26 de Mayo, cuya insercion se reproduce en este periódico á continuacion del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la negociacion de dichas acciones.

El que suscribe, vecino de..., autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en Tesoreria el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por... acciones de carreteras provinciales de Santander al precio de... rs. y... céntimos, conforme á lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo y disposiciones de la Real orden de la misma fecha.

ro de 9.000 acciones de 4.000 rs. nominales cada una, que tendrán las demas circunstancias que se expresan en los articulos subsiguientes.

2. Estas acciones se denominarán *Acciones de carreteras provinciales de Santander*; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Diciembre de 1858.

3. Disfrutarán de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Junio y 1.º de Diciembre de cada año, á cuyo efecto iran las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4. Se destinará á su amortización por sorteo un 4 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 45 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial.

El día y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la *Gaceta del Gobierno* y en el *Boletín oficial* de la provincia con 15 días de antelación. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5. La provincia hipotecará, como garantía de este empréstito, todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en el sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortización de las acciones.

6. La negociación de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación y con asistencia de un Escribano público el primer día del mes de Julio próximo, anunciándose en los periódicos oficiales y citados, y en la misma fecha, convenientemente, con inserción de esta Real orden y señalando el día y la hora fijas de la subasta con antelación de 30 días.

7. Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior; expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se quiere tomar, el tanto por 100 á que se hace la proposición, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9. La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, después de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no haberse formado alguna interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas, y después de conferenciado aquella Autoridad con la Comisión de la Diputación que asista al efecto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acta y procediéndose á continuación á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiere presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el de su presentación. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los 9 millones de reales efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente.

11. Practicada la correspondiente liquidación según las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobación del Gobierno por el Ministerio de la Gobernación, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los periódicos oficiales.

12. El pago de los intereses se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales, el primero dentro de los días 22 al 31 de Julio de 1858, tomándose en cuenta, según queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposición hubiese sido admitida en todo ó en parte, tendrá el importe del primer depósito si no se presentase á completar el acta del primer plazo dentro de las días señalados en el articulo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administración provincial podrá en este caso proceder á la venta definitiva de la lámina definitiva de la acción de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cambiables en su día por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por acción, y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrá la fecha de la subasta; será de un libro alfabético, y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado Secretario, el depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relación de ingresos del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito sea necesario, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose á cada uno de los pagos de 1 millón de reales efectivos, representados por el número de acciones que debe leerse: «se abrió un empréstito hasta la cantidad de nueve millones de reales efectivos, representados por el número necesario de acciones.»

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Reinos, en esta provincia, dotada con 9.000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos provinciales. Los profesores que deseen obtener dicha plaza dirigen sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación en el término de un mes, contada desde la publicación de este anuncio.

Santander 8 de Junio de 1858.—José María Palarea, 2153

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

El día 27 del actual, de once á doce de su mañana,

tendrá lugar el triple remate, en Madrid, Cáceres y pueblo de Membrio, para el arriendo de cinco suertes de la encomienda Clavería, procedente del secuestro de Don Carlos.

El tipo para el remate será el de 55.742 rs. vn., como el menor admisible.

Las proposiciones se harán según el modelo adjunto. Cáceres 8 de Junio de 1858.—Olegario Andrade.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, hace proposición para el arriendo, por tres años, de las cinco suertes de la encomienda de Clavería, por la cantidad de, rs. vn., según el pliego de condiciones publicado al efecto, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuera adjudicado dicho arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

Pliego de condiciones para el arriendo de la 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª suertes de la encomienda Clavería, sita en término de Membrio, procedente del secuestro de D. Carlos, que ha de tener efecto en Madrid, esta capital y dicho pueblo en la forma siguiente.

1.º El remate se celebrará en Madrid el día 27 del actual, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Oficiario principal, Interventor y Escribano de Hacienda; en Cáceres, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Membrio ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico, Guarda mayor de la encomienda y Escribano ó Secretario del Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 55.742 rs. que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

Además del precio del remate se pagará, á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas recibirá con expresión de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediese de 500 rs. y no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero abonando á satisfacción de la Administración. Los contratos de arriendos, cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba, se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tipo de tres años, contados desde el 29 de Setiembre de 1858 á igual día de 1861, en esta forma: las yerbas de invierno desde dicho día 29 de Setiembre; la hielota desde el 1.º de Octubre; la labor desde el 8 de Enero de 1859 y los agostaderos desde el 20 de Abril de dicho año de 1859.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas 40 días después de la toma de posesión.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea dador á los fondos públicos.

9.º En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las once á las doce, que tendrá efecto su apertura en Madrid en el despacho del Sr. Administrador; en Cáceres en el del Sr. Gobernador, y en Membrio en la Secretaría de Ayuntamiento. Se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta capital, en la de Madrid y en la Administración subalterna de Rentas Estancadas del partido de Valencia de Alcañara.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar paz en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por la acción de langosta, pedrisco u otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que profiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.º En los arrendamientos á renta y mejoras que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pecuniaria cuando aquellas se vendan ánes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contenidos, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fees de fechos y progoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.º Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.º Será de cuenta del rematante la limpieza de pozos blancos y negros, áun cuando se encuentren llenos el día que dá principio el arriendo.

17.º En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipación de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarse así se considerará que continúan por la fecha del arriendo.

18.º Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19.º El arrendatario no podrá cortar leña ni madera de ningún género para chozas ó zahurdos sin previa licencia del Administrador principal.

20.º No usará el ganado cabrío en los millares de la encomienda que contengan arbolado, por ser perjudicial al apóstol, siendo responsables los guardas del cumplimiento de esta disposición.

21.º El arrendatario puede poner de su cuenta cuantos guardas crea necesarios para mejor custodia de los frutos y ayuda de los de la encomienda, poniéndolo ántes en conocimiento de la Administración principal.

22.º Queda obligado dicho arrendatario á desmontar los millares que le toquen en turno labradora, no protesta Administración, y después de haber rematado en los sitios convenientes el monte pardo que se arrende á fin de evitar la quema de árboles, siendo responsable de los que se perdiesen por este motivo, así como de los daños que se causen durante el tiempo de su arriendo.

23.º Al practicar las expresadas rozas queda obligado el arrendatario á apolar los chaparros que permita el terreno, guardando las distancias que previenen las ordenanzas de montes, sobre cuya cumplimiento serán responsables los guardas de la encomienda.

24.º Los ganados deben dormir precisamente dentro de la encomienda, mudándose las majadas con frecuencia á estilo del país y en los sitios que los guardas designaren, sin permitir que salgan á pernotar fuera del terreno arrendado, bajo su responsabilidad.

Cáceres 8 de Junio de 1858.—Olegario Andrade. 2087

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

D. Vicente de Reina, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de estas provincias.

Hago saber, que habiéndose resuelto por la Dirección general del ramo se saquen á pública subasta, á los 30 días de publicado este anuncio, las obras de reparación que necesitan hacerse en el edificio propio del Estado, que en Hacienda pública, cuya subasta será doble en un mismo día y hora, en la villa de Bilbao ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, y en la de San Sebastián ante el Sr. Gobernador civil de la misma provincia, y Escribano de Rentas; y en la ciudad de Vitoria ante el Sr. Gobernador civil, el local que ocupa su secretaria, Administrador principal de Rentas y Escribano de Rentas, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que existen de manifiesto en esta Administración y subalterna de Bilbao para el que quiera interesarse.

La cantidad que sirve de tipo es la de 5.434 rs., según

presupuesto, y no será admitida proposición que exceda de esta suma.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Vitoria 7 de Junio de 1858.—Vicente de Reina. 2129

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Hállandose vacante en esta Real Audiencia un oficio de Procurador, la Sala de gobierno, por su providencia de 1.º del corriente, se ha servido mandar se publique por el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*; las personas que quieran optar á él han de ser mayores de 25 años, de probidad y buena reputación acreditadas y de suficiente arraigo: han de haber practicado tres años sin intermisión al lado de Procurador de alguna Audiencia, y han de tener capacidad para desempeñar dicho oficio, en los términos que expresa el art. 202 de las Ordenanzas de las Audiencias. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo, dentro de dicho término, y se personarán en la misma, trascurrido que sea, para hacerles saber el día que por S. E. se señale para el exámen.

Cáceres 8 de Junio de 1858.—El Secretario de gobierno.—Podro de Torre Isunza. 2131

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA.

Resultando vacante, por fallecimiento de D. José Pla y Bou, la Escribanía de Cámara que obtuvo en la Sala tercera de esta Audiencia, y autorizado este superior Tribunal por Real orden de 20 de Mayo último para la intersección del expediente sobre provisión de dicha vacante, ha tenido á bien mandar en el pleno celebrado en el día 28 del mismo, que con arreglo á lo prevenido en los artículos 99 y 125 de las ordenanzas vigentes, se publique la referida vacante en los términos dispuestos en el primer, para que los sujetos que aspiren á su obtención y reúnan los requisitos prescritos en el 24 de las mismas ordenanzas, presenten sus exposiciones documentadas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del término de 40 días, contados desde la fecha del presente edicto que se fijará en la puerta de la casa que ocupa esta Audiencia, y se publicará por medio de la *Gaceta de Madrid* y de los *Boletines Oficiales* de las tres provincias de su territorio.

Valencia 4 de Junio de 1858.—El Secretario de gobierno, Lope Sanchez de las Matas. 2081

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Hállandose vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Figueras, en la provincia de Gerona, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Octubre de 1852, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma que reúnan los requisitos que se expresan en los artículos 30 y 31 de la citada superior disposición, presenten dentro del término de 40 días sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Tribunal.

Barcelona 2 de Junio de 1858.—Pedro Riera y Rovis, Secretario de gobierno. 2124

BANCO DE CÁDIZ.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Mayo de 1858.

ACTIVO.	
Metálico en caja.....	20.682.934,85
Billetes en caja.....	2.460.300
Existencia en barras de oro.....	689.055,83
Préstamos y pagares en cartera á realizar.....	22.285.053,81
Préstamos sobre efectos públicos.....	3.358.400
Idem sobre metales preciosos.....
Idem sobre otras materias.....
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.....	3.191.389,09
Idem depositados.....	7.232.439
Idem protestados de cobro probable.....	327.334,60
Idem de cobro dudoso.....	15.000
Propiedades del Banco.....	545.031,67
Créditos por correspondencia.....	12.014.089,24
Idem por varios conceptos.....	93.887,58
Gastos generales.....	138.821,36
Total activo rs. vn.....	81.784.934,03
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 30 por 100 exigido á los accionistas.....	44.994.200
Importe de los billetes emitidos.....	36.400.000
Depósitos de efectivo.....	672.073,56
Idem de diferentes valores.....	7.233.439
Cuentas corrientes.....	15.963.060,93
Dividendos á pagar.....	581.376
Acreedores varios.....	25.152,33
Corresponsales acreedores.....	2.474.347,46
Reservas.....	2.850.018,96
Ganancias y pérdidas.....	591.065,79
Total pasivo rs. vn.....	81.784.934,03

V.º B.º.—El Comisario régio, Basilio de Peñalver.—Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabal.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,71	12° 6'	15° 8'	Este.....	Nubes.
9 m.	707,76	19° 9'	24° 9'	N. E.....	Idem.
12 m.	706,91	24° 9'	31° 2'	Este.....	Idem.
3 l.	705,94	27° 2'	33° 9'	Sur.....	Idem.
6 l.	704,84	23° 7'	29° 7'	S. E.....	Idem.
9 m.	703,89	20° 2'	25° 2'	S. S. E.....	Idem.

Temperatura máxima del día..... 27°, 2'

Temperatura mínima del día..... 12°, 6'

Temperatura máxima al sol..... 31° 7'

Temperatura mínima del día..... 11° 9'

Evaporacion en las 24 hs..... 15,0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas.....

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 5 de Junio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y milímetros del mar.	Temperatura en grados de centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.....	761,0	18,1	N. E.	Despejado.
Paris.....	763,4	19,8	N. E.	Vajeros.
Bayona.....	765,0	20,2	O.	Idem.
Lyon.....	767,1	21,8	S. S. O.	Despejado.
Madrid.....	762,0	23,0	S. E.	Idem.
Roua.....	767,2	27,5	E.	Idem.
Turin.....	767,2	27,5	E.	Despejado.
Ginebra.....	764,4	20,2	N. E.	Despejado.
Bruselas.....	764,5	17,2	N. O.	Idem.
Viena.....	766,0	17,2	N. O.	Nubes.
Lisboa.....	766,9	17,7	N. O.	Nubes.
San Petersburgo.....	767,0	14,3	Calma.	Despejado.
Argel.....
Constantinopla.....

Rafael Exea.

ALCALDIA—CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.548 fanegas de trigo.

3.320 arrobas de harina de id.

2.500 libras de pan cocido.

11.487 arrobas de carbon.

94 vacas, que componen 36.756 libras de peso.

346 carneros, que hacen 9.162 libras de peso.

214 corderos, que hacen 5.222 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 52 á 54 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 á 86 rs. arroba, y de 34 á 38 cuartos libra.

Idem de cordero, á 16 cuartos libra.

Tomoño añejo, de 410 á 416 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.

Jajon, de 418 á 424 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acote, de 56 á 60 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 40 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 44 á 16 cuartos libra.

Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 40 á 16 cuartos libra.

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Aroz, de 30 á 31 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jajon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trigo vendido.

27 fanegas á 73 rs.	34 fanegas á 67 rs.
90 Alameda..... 62 1/2	100..... 75 3/4
24..... 71	30..... 70
200..... 76	21..... 73 3/4
40..... 74	38..... 70
10..... 70	48..... 74
60..... 77	29..... 67
52..... 78	88..... 69
14..... 77	150..... 65
20..... 68	64..... 66
38..... 70 1/2	76..... 80
100..... 69	77..... 66 1/2
20..... 70	60..... 74
68..... 68	46 Getafe..... 73
23..... 69 1/2	45..... 66
60..... 70	38..... 66

Total..... 4.992

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 4 de Junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotización del 11 de Junio de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 40-0 c.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-25; á plaza, 28-30 á 45 cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 46-80 d.

Idem de segunda id., id., 40-80 d.

Idem del personal, id., 9-70 p.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88 p.

Idem de 2.000 rs., id., 91.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., sin cupon, id., 89-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 92.

Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-50 d.

Idem del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, id., 88 d.

Idem del Banco de España, id., 165 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 47-50 d.

Idem del de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 1845.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-20.—Paris á 8 días vista, 5-20 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete..... 4/8 p.	Lugo..... 1/4
Alicante..... 1/4	1/4	Málaga..... 1/4
Almería..... 1/4	Murcia..... par.
Avila..... par.	Orense..... 3/4
Badajoz..... par.	Oviedo..... 1/4 p.
Barcelona..... 7/8 p.	Palencia..... par.
Bilbao..... 3/4	Pamplona..... 1/2 p.
Burgos..... 1/8	Pontevedra..... 1/2 p.
Cáceres..... 1/8 d.	Salamanca..... 3/4 p.
Cádiz..... par p.	San Sebas- tian..... 3/4 d.
Castellon..... par p.	Santander..... 1/4 d.
Ciudad-Real..... par p.	Santiago..... 1/2
Coruña..... 1/2	Segovia..... 3/8 p.
Cuenca..... par.	Sevilla..... 1/8 p.
Gerona..... 1/2	Soria..... 3/8
Granada..... 1/2	Tarragona..... 1/4 d.
Guadalajara..... 1/2	Teruel..... 1/4 d.
Huelva..... 3/4	Toledo..... 3/4
Huesca..... 3/8 p.	Valencia..... 1/4 p.
Jaen..... 1/4 d.	Valladolid..... par.
Leon..... 1/4 d.	Vitoria..... 1/2 d.
Lerida..... 1/4 p.	Zamora..... 3/8 p.
Logroño..... 1/8 p.	Zaragoza..... 1/8

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del litre. Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma &c.

Por el presente y en virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en dicho Juzgado penden á instancia de D. Baldomero Andres, como Director de la sociedad minera *El Comenio*, se hace saber á los socios de la misma D. Manuel Ceferino Viejo y D. Federico Moreno, cuyo actual paradero se ignora, que en el preciso término de tercer día comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, número 5, cuarto principal, para hacer el pago de la cantidad de 90 reales y las costas á que respectivamente fueron condenados en rebeldía en los expresados autos; con apercbimiento que pasado sin hacerlo se concederá autorización al Director de la citada sociedad para que proceda á la venta de la acción núm. 43 que posee el Viejo y á la del núm. 42 correspondiente al Moreno, á fin de que con su producto se haga pago de los dividendos reclamados y costas.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1858.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó. 2162

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del litre. Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma &c.

Por el presente y en virtud de lo mandado en juicio verbal que en este Juzgado pende á instancia de D. Juan Antonio Zapater, como apoderado de la sociedad minera *El Porvenir*, se hace saber á los socios de la misma D. Leandro de la Riera y Herran y D. Santiago Fidalgo, cuyo actual paradero se ignora, que en el preciso término de tercer día comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, núm. 5, cuarto principal, para hacer pago del principal y costas á que han sido condenados en rebeldía en los citados autos; con apercbimiento que pasado sin hacerlo se concederá autorización á la Junta directiva de dicha sociedad para que proceda á la venta de los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 38 y á la de la acción número 32, que respectivamente poseen en la misma, á fin de que con su producto se haga pago de los dividendos reclamados y costas ocasionadas.

Dado en Madrid á 5 de Junio de 1858.—José Puig Alvarez.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó. 2161

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se saca á pública subasta por término de 30 días una casa en la villa de Torja, situada en la calle del Judío, hoy de los Mesones; linda á Saliente, casa de Martín Prieto; á Mediodía, Doña Ignacia Riera; y Norte la calle construida hace pocos años de nueva planta; consta de varias posesiones en alto y bajo, caballerías y corral, restada judicialmente en 8.850 rs. La persona que quiera hacer postura lo verificará en este Juzgado y en el de Brihuega hasta el día 30 del corriente, á las 10 de su tarde, en que se celebrará en ambos Juzgados el remate en el mejor postor, bajo el precio mínimo de las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 8 de Junio de 1858.—V.º B.º.—Alvarez.—El Secretario, Isidro Hernandez. 2152

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del Escribano de número de la misma D. Santiago Urdiales, se saca á subasta voluntaria un solar sito en las calles del Limón, Cristo

y Portillo, señalado con el núm. 20 nuevo por la primera, 4 y 2 por la segunda y 3 y 7 por la tercera, y sus números antiguos 3, 7, 8 y 9 de la manzana 540; el cual está dividido en ocho pequeños tasados respectivamente á 9, 10 y 12 rs. pip; habiéndose señalado para dicho remate el día 16 del actual, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, con la circunstancia de que se admitirá postura á todos ó á cada uno separadamente, reservándose al dueño la facultad de aprobar dentro de 48 horas, siguientes al remate, la postura ó posturas admisibles que se hicieren. Los títulos y planos se hallan de manifiesto en el estudio del Licenciado D. Manuel García Rodrigo, que lo tiene en el Postigo de San Martín, núm. 4, cuarto tercero de la derecha.

Madrid 4 de Junio de 1858.—Por S. Urdiales, Vicente Callejo Sanz. 2134

En virtud de providencia del Sr. D. José Balbino Maestre, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita llama y emplaza á D. Enrique Misley, para que dentro del término de 30 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía, por medio de Procurador con poder bastante, á contestar el traslado que se le ha conferido de la demanda interpuesta por Doña Tomasa Ruiz Vidal, por sí y como madre tutora y curadora de sus hijos menores y de D. Mariano del Barrio, sobre pago de 40.830 reales y otras cantidades, procedentes de varios recibos y obligaciones firmados por el mismo D. Enrique Misley á favor de D. Mariano Barrio; bajo apercbimiento que de no hacerlo le parará á su perjuicio que hayalugar.

Madrid 9 de Junio de 1858.—Ignacio Palomar. 2135

Por providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número D. Manuel Franco, se ha mandado celebrar junta general de acreedores á los bienes del concurso necesario de D. Juan Díez, vecino de esta corte, señalándose al efecto el día 6 de Julio próximo

